

## **CLAÚSULAS ESTANDARES PARA ORDEN DE COMPRA SPOT.**

### **ARTÍCULO 1 – DEFINICIONES.**

El comprador de los materiales es denominado en adelante la COMPAÑÍA. Se denominará en adelante el PROVEEDOR a quien suministra los materiales. Orden de Compra significa este acuerdo con sus adicionales, si los hubiere, entre la COMPAÑÍA y el PROVEEDOR.

### **ARTÍCULO 2- CONFIRMACIÓN – INCUMPLIMIENTO.**

2.1 – Los términos y condiciones de esta Orden de Compra prevalecerán sobre cualquier disposición de la documentación del PROVEEDOR que entrare en conflicto con ellos.

2.2- Si el PROVEEDOR no pudiese cumplir con esta Orden de Compra en su totalidad, deberá informar por escrito a la COMPAÑÍA dentro del plazo de 5 días corridos desde la fecha de recepción de este documento. En tales casos, la COMPAÑÍA se reserva el derecho de cancelar total o parcialmente la Orden de Compra.

### **ARTÍCULO 3 – TITULARIDAD.**

A menos que se indique de otro modo, el dominio sobre los materiales en virtud de esta Orden de Compra se transferirá a la COMPAÑÍA al momento del pago de su precio o con la entrega de los mismos en las instalaciones de la COMPAÑÍA o donde ésta lo indicare, lo que se produzca en primer término.

### **ARTÍCULO 4- DECLARACIONES DEL PROVEEDOR.**

4.1 Sin limitación de los derechos que la COMPAÑÍA pudiera poseer, en virtud de la Ley, el PROVEEDOR declara que :

- Los materiales entregados serán nuevos, excepto que la COMPAÑÍA establezca otra modalidad.
- Los materiales estarán conformes con las especificaciones técnicas entregadas por la COMPAÑÍA.
- Los materiales entregados a la COMPAÑÍA estarán libres de toda deuda, prenda, gravamen, prohibición o embargo.
- El uso de los materiales por parte de la COMPAÑÍA no infringirá ninguna patente o cualquier otro derecho de propiedad intelectual relacionada con la misma.

El PROVEEDOR deberá entregar las instrucciones para el adecuado almacenamiento de los productos/repuestos.

El PROVEEDOR se obliga a entregar una permanente asesoría técnica en el uso, intercambiabilidad, sustitución y almacenamiento de los materiales objeto de esta Orden de Compra.

El PROVEEDOR hará los mayores esfuerzos para asegurarse que todas las garantías suministradas por los fabricantes sean transferidas a la COMPAÑÍA. El PROVEEDOR entregará a la COMPAÑÍA una copia de cada garantía escrita suministrada por los fabricantes. Las garantías a que alude el presente párrafo serán independientes y adicionales a cualquier otra garantía establecida en esta Orden de Compra o por la Ley. El PROVEEDOR es responsable de daños causados por embalajes inadecuados. No se aceptan gastos de embalaje, salvo que ellos sean especificados en la Orden de Compra.

4.2 El PROVEEDOR responderá directamente por la calidad del o los materiales que entregue a la COMPAÑÍA, los que en todo caso deberán cumplir con las especificaciones contenidas en su oferta. Los productos que no cumplan las especificaciones técnicas de calidad por causas naturales o problemas de embalaje o cualquier otro imputable al PROVEEDOR, aún cuando ello haya sido detectado después de haber sido recibidos por la COMPAÑÍA para su uso, serán devueltos al PROVEEDOR sin costo para la COMPAÑÍA.

#### **ARTÍCULO 5- CAMBIOS .**

5.1 Los precios establecidos en la Orden de Compra serán fijos o se basarán en una fórmula para su ajuste. Las modificaciones de precio respecto de los términos acordados en la orden de compra deberán ser aprobados por la COMPAÑÍA, por escrito, antes que se efectúe la entrega. Los nuevos precios serán calculados sobre la misma base de la Orden de Compra original.

5.2 El plazo de entrega será condición esencial de la Orden de Compra , salvo que se acordare de otro modo. El cambio de la fecha de entrega deberá contar con la previa aprobación por escrito de la COMPAÑÍA.

#### **ARTÍCULO 6- PAGO .**

6.1 El PROVEEDOR facturará de acuerdo a lo estipulado en la Orden de Compra, enviando la factura correspondiente por la entrega de materiales que se realicen en el lugar establecido en la Orden de compra.

A los precios de la Orden de Compra debe agregarse el Impuesto al Valor Agregado IVA.

6.2 El pago de una factura no impide que la COMPAÑÍA presente reclamos por discrepancias relacionadas con los materiales suministrados.

6.3 El PROVEEDOR debe enviar la factura a la Unidad de Ingreso de Facturas, Avda. Isidora Goyenechea 2800, Piso 46, Las Condes, Santiago.

El PROVEEDOR deberá adjuntar a toda factura la respectiva fotocopia de la Orden de Compra y de la Guía de Despacho asociadas, debidamente recepcionadas en nuestras Bodegas ( letra c del Artículo n° 4 de la Ley 19.983.- ), haciendo referencia al número de Orden de Compra e indicando específicamente el número y descripción de los ítem incluidos en ella.

**(Anglo American Sur S.A paga a sus proveedores los días Jueves. Por su parte, Anglo American Chile Ltda. paga los días Martes).  
(En caso de proveedores No Pyme, el plazo de pago es a 60 días. Para Proveedores Pyme el plazo de pago es 30 días).**

LA COMPAÑÍA hará la revisión de la factura y si no la reclamare, efectuará el pago en el plazo de treinta / sesenta días corridos contados desde la fecha de recepción de la factura en la Unidad de Ingreso de Facturas. Dado que la COMPAÑÍA paga los días [Martes/Jueves] de cada semana (o el día hábil bancario siguiente si éste fuese feriado), el pago se hará efectivo el día Martes/Jueves siguiente a dicho plazo. El pago se realizará mediante transferencia de fondos a la cuenta corriente bancaria que previamente especifique el PROVEEDOR.

En el caso que el PROVEEDOR no cuente con cuenta corriente en el banco señalado en el párrafo anterior, la COMPAÑÍA efectuará el pago por medio de vale vista emitido electrónicamente por cualquier sucursal del Banco Santander Santiago a nombre del PROVEEDOR. Todo lo anterior sin perjuicio de la facultad de la COMPAÑÍA de designar otro medio o lugar para el pago, previo aviso al PROVEEDOR

El plazo que tiene la COMPAÑÍA para reclamar el contenido de la factura será de 8 días corridos, a contar de la fecha de recepción de dicho documento en la Unidad de Ingreso de Facturas.

Las facturas mal extendidas o que no acompañen la fotocopia de la Orden de Compra y Guía de Despacho respectiva, serán devueltas al PROVEEDOR en forma inmediata, y el plazo de pago se contará desde la fecha de la presentación de la nueva factura, con los requisitos señalados, sin que el PROVEEDOR tenga derecho a exigir reajustes, intereses o indemnizaciones de ninguna especie, renunciando desde luego a cualquier acción que pudiera ejercer en tal sentido.

El precio convenido será pagado por la COMPAÑÍA en pesos chilenos.

El CONTRATISTA certificado como emisor de factura electrónica, deberá proceder de acuerdo a procedimiento entregado en la solicitud de cotización.

## **ARTÍCULO 7- ENTREGA EN CENTRO DE DISTRIBUCIÓN.**

Para las Ordenes de Compra que establezcan como lugar de entrega el Centro de Distribución, se deberá considerar las siguientes instrucciones:

- El PROVEEDOR deberá contactar al Centro de Distribución hasta las 16.30hr. del día hábil anterior a la entrega, para validar la información a través de email y coordinar hora de atención.
- El horario de atención de proveedores es de lunes a viernes de 8:30hr a 12:50hr y de 14:10hr a 16:30hr.
- El Proveedor deberá cumplir con instructivo específico respecto de embalajes y palletizado de carga para que éste sea recibida.
- La entrega de sustancias peligrosas deberá ser agendada y acordada con el Centro de Distribución en forma previa a la fecha de entrega. Para algunas clases de sustancias peligrosas, el Centro de Distribución entregará instrucciones de

entrega en Bodega de Sustancias peligrosas ubicada en una dirección distinta a éste.

- Al momento de la entrega de las mercaderías es obligatorio llevar copia de la Orden de Compra, Guía de Despacho valorizada y el formulario de recepción completo.

#### **Datos de Contacto Centro de Distribución:**

Destinatario: Centro de Distribución AGUNSA  
Nombre de contacto: Recepción Anglo  
Número de Teléfono: (56-2) 24602468  
Correo electrónico: [recepcion.anglo@agunsa.cl](mailto:recepcion.anglo@agunsa.cl)  
Dirección: Av. La Montaña 1550, Portería C, Lampa  
Ciudad: Santiago  
País o región: Chile, Región Metropolitana.  
Medio Transporte: Terrestre.

#### **ARTÍCULO 8- ARBITRAJE.**

**Para Orden de Compra menores a US\$ 50.000 se deberá considerar la siguiente cláusula :**

Para todos los efectos de este contrato , las partes fijan su domicilio en la ciudad y comuna de Santiago y se someten a la competencia de sus Tribunales de Justicia

**Para Orden de Compra de US\$ 50.000 a US\$ 1.000.000 se deberá considerar la siguiente cláusula :**

Cualquier dificultad o controversia que se produzca entre las partes respecto de la aplicación , interpretación, duración , validez o ejecución de este contrato o por cualquier otro motivo será sometida a arbitraje, conforme al Reglamento Procesal de Arbitraje vigente del Centro de Arbitraje y Mediación de la Cámara de Comercio de Santiago A.G.

Las partes confieren poder especial irrevocable a la Cámara de Comercio de Santiago A.G., para que, a solicitud escrita de cualquiera de ellas , designe al árbitro arbitrador de entre los integrantes del cuerpo arbitral del Centro de Arbitraje y Mediación de la Cámara de Comercio de Santiago A.G.

En contra de las resoluciones del arbitrador no procederá recurso alguno , por lo que las partes renuncian expresamente a ellos. El árbitro queda especialmente facultado para resolver todo asunto relacionado con su competencia y/o jurisdicción.

**Para Orden de Compra mayores a US\$ 1.000.000 se deberá considerar la siguiente cláusula :**

Cualquier dificultad o controversia que se produzca entre los contratantes respecto de la aplicación, interpretación, duración , validez o ejecución de este contrato o por cualquier otro motivo será sometida a arbitraje, conforme al Reglamento Procesal de Arbitraje vigente del Centro de Arbitraje y Mediación de la Cámara de Comercio de Santiago A.G.

Las partes confieren poder especial irrevocable a la Cámara de Comercio de Santiago A.G., para que, a solicitud escrita de cualquiera de ellas, designe al árbitro de derecho de

entre los integrantes del cuerpo arbitral del Centro de Arbitraje y Mediación de la Cámara de Comercio de Santiago A.G.

En contra de las resoluciones del árbitro de derecho procederán los recursos que correspondan de acuerdo a las normas generales, de los que conocerá un tribunal arbitral de segunda instancia , el cual estará compuesto por tres miembros abogados designados por la Cámara de Comercio de Santiago de entre quienes integren el cuerpo arbitral del Centro de Arbitraje y Mediación de la Cámara de Comercio de Santiago A.G, a petición escrita de cualquiera de las partes , a cuyo fin también le confieren poder especial irrevocable.

El árbitro queda especialmente facultado para resolver todo asunto relacionado con su competencia o jurisdicción.

#### **ARTÍCULO 9: CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR.**

Se entenderá por caso fortuito o fuerza mayor el acontecimiento no imputable a las partes y que no pudo preverse , o que pudiendo preverse , es inevitable y de tal naturaleza que impide el cumplimiento de la obligación.

La parte afectada con un caso fortuito o fuerza mayor no podrá exonerarse del cumplimiento de sus obligaciones cuando ocurra cualesquiera de las siguientes circunstancias :

- 1- Cuando el caso fortuito o fuerza mayor ocurre durante la mora de la parte afectada con el mismo.
- 2- Cuando el hecho que se invoca como caso fortuito o fuerza mayor ha sido provocado por la parte afectada con él, o por sus agentes, trabajadores o demás personas relacionadas con ella, tales como subcontratistas o asesores.
- 3- Cuando la ley o la Orden de Compra hacen responder a la parte respectiva por el caso fortuito o fuerza mayor.
- 4- Cuando la parte se ha expuesto al daño, o no ha tomado las medidas que razonablemente hubieran sido necesarias para evitar los efectos del caso fortuito o fuerza mayor, en ambos casos por dolo o negligencia suya.

A vía ejemplar , se señalan las siguientes circunstancias constitutivas de caso fortuito o fuerza mayor, siempre que se den las condiciones señaladas en este artículo :

- a) Los actos de la autoridad, tales como expropiaciones, confiscaciones, o intervenciones de bienes .
- b) Guerras, rebeliones, sabotajes, motines.
- c) Inundaciones, terremotos, avalanchas, incendios, sequías, u otras catástrofes. Sin embargo, éstas sólo constituirán caso fortuito o fuerza mayor cuando sean de un carácter tal, que la o las partes no lo hayan podido prever, teniendo en consideración las condiciones de la naturaleza en él o los lugares donde se desarrollará la Orden de Compra.
- d) Paralización total o parcial, temporal o permanente de alguna mina, planta u otra instalación de la COMPAÑÍA.
- e) Suspensión en el suministro de energía eléctrica o en el abastecimiento de agua que afecten a las instalaciones de la COMPAÑÍA.

## **ARTÍCULO 10: SUSTANCIAS PELIGROSAS.**

El PROVEEDOR deberá cumplir con todas las disposiciones legales vigentes sobre Sustancias Peligrosas. Especialmente el PROVEEDOR deberá aplicar las disposiciones pertinentes relacionadas con las normas sobre Señalética (NCh 2190 of 2003), Embalaje (NCh 2137 of 92), Transporte (DS 298) y Sustancias Peligrosas (NCh 382 of 2013 y NCh 2120 1 a 9 of 98). Adicionalmente, El PROVEEDOR deberá cumplir con todas las normas internas de la COMPAÑIA .

Es responsabilidad del PROVEEDOR incluir en el etiquetado la Información sobre nombre químico y nombre comercial; Número de las naciones unidas (NCh 382/2013); Teléfono de emergencias que funcione las 24 horas; Identificación del proveedor y fabricante (logo, nombre, dirección y teléfono del proveedor) y la Identificación de seguridad (primeros auxilios, información toxicológica y manipulación de almacenamiento). Excepto Los gases comprimidos, los cuales deberán etiquetarse de acuerdo a lo establecido en las normas NCh 1025 Of.1990, oficializada por decreto N°16 del Ministerio de Salud y NCh 1377 Of.1990, oficializada por decreto N° 383 del Ministerio de Salud.

El PROVEEDOR deberá rotular, de acuerdo a la normativa vigente, todos los envases en que se almacenen Sustancias Peligrosas durante la vigencia del Convenio. En cada entrega de material en las Bodegas, deberá adjuntar la Hoja de Seguridad de cada Sustancia Peligrosa en idioma español (NCh 2245 of 2015 ). (16 Secciones)

Para el transporte de Sustancias Peligrosas se deberá cumplir con el Decreto N° 298 que Reglamenta el Transporte de Cargas Peligrosas por Calles y Caminos (publicado en el Diario Oficial del 11 de Febrero de 1995), identificando el nombre comercial de la sustancia peligrosa, el proveedor de la sustancia con su correspondiente contacto, y adjuntando la Hoja de Seguridad original del PROVEEDOR señalada en el párrafo anterior.

## **ARTÍCULO 11: PROPIEDAD INTELECTUAL E INFORMACIÓN CONFIDENCIAL.**

Queda expresamente establecido que toda la información proporcionada por la COMPAÑIA al PROVEEDOR , para su aplicación en todo trabajo o servicio ejecutado por este último, sea en forma verbal o escrita o documento electrónico o por cualquier otro medio, es de propiedad intelectual de la COMPAÑIA y debe ser tratada en forma confidencial por el PROVEEDOR.

Dicha información no puede ser transmitida, revelada o comunicada, directa o indirectamente a terceros, sin el consentimiento previo por escrito de la COMPAÑIA, y por lo tanto, esta información no podrá ser usada por el PROVEEDOR , para otro propósito que el expresamente estipulado en la presente Orden de Compra.

En general, cualquier información sobre las instalaciones de la COMPAÑIA, sus procesos y procedimientos deben ser tratados con carácter de confidencial , aplicándose la prohibición de transmitir, revelar o comunicar ésta en forma parcial o total.

Todos los trabajos, planos, diseños, informes, datos y especificaciones desarrolladas por el PROVEEDOR con ocasión de este contrato serán de propiedad de la COMPAÑIA y se entregarán a ésta una vez terminados, para la aprobación de cada uno o de la totalidad de la labor encomendada. La COMPAÑIA a su riesgo, podrá completar, ampliar o

modificar dichos trabajos, planos, diseños, informes, datos y especificaciones para las instalaciones u obras contempladas en el contrato, como también llevar a cabo su materialización posterior, sin pago adicional alguno al PROVEEDOR.

Todos los productos que resulten de los contratos de desarrollo o mantenimiento de sistemas de información o de control de procesos (programas fuentes , manual de sistema , manual de usuario, etc.. ), serán de exclusiva propiedad de la COMPAÑÍA, por lo tanto, el PROVEEDOR no podrá reproducirlos, copiarlos, cederlos, enajenarlos ni apropiarse de éstos.

## **ARTÍCULO 12- IMPUESTOS.**

El PROVEEDOR declarará y pagará a quien legalmente corresponda, dentro del plazo legal respectivo, todos los impuestos, gravámenes, derechos, tasas y contribuciones que según la ley deba declarar y pagar con ocasión del contrato y para ejercer su giro comercial o profesional y todos los impuestos respecto a las remuneraciones pagadas al personal del PROVEEDOR (sueldos, salarios, u otros) relacionado con la Orden de Compra.

LA COMPAÑÍA podrá exigir al PROVEEDOR, en cualquier momento, los comprobantes pertinentes que acrediten las declaraciones y pagos señalados.

LA COMPAÑÍA pagará el IVA aplicable a la internación de los bienes al territorio nacional, de conformidad con lo dispuesto en el Decreto Ley N°825 sobre Impuesto a las Ventas y Servicios.

Es deber del PROVEEDOR mantener su situación tributaria al día frente al Servicio de Impuestos Internos.

El PROVEEDOR deberá defender y mantener a la COMPAÑÍA libre de cualquier responsabilidad que resulte: del retardo u omisión de parte del PROVEEDOR, proveedores o subcontratistas, si los hubiese, de declarar y/o pagar oportunamente cualquiera de los impuestos, de declaraciones incompletas o erróneas o maliciosamente incompletas o falsas de dichos impuestos, o de cualquier acción u omisión sancionada por el artículo 97 del Código Tributario o sancionada por cualquiera otra norma legal aplicable. Cualquier liquidación, giro, multa, reajuste, interés , u otras cargas o responsabilidades que surjan de los hechos mencionados o aludidos precedentemente serán de exclusiva responsabilidad del PROVEEDOR.

El PROVEEDOR, ante cualquier objeción del Servicio de Impuestos Internos actuará con la mayor diligencia, para dar la más pronta solución a la discrepancia presentada , evitando perjuicios a LA COMPAÑÍA que deterioren la relación comercial existente .

El no cumplimiento de lo señalado en este artículo, facultará a LA COMPAÑÍA para poner término anticipado a la Orden de Compra, sin que ello otorgue al PROVEEDOR derecho a indemnización o compensación de ninguna especie , y faculta desde ya a la COMPAÑÍA para retener al PROVEEDOR las sumas en que ésta se haya visto perjudicada por la objeción tributaria del PROVEEDOR.

## **ARTÍCULO 13 : PATENTES.**

a) Si el PROVEEDOR o su personal crean algún invento basado en información que el PROVEEDOR debe mantener confidencial en virtud de la Orden de Compra, inmediatamente lo revelará a la COMPAÑÍA. El PROVEEDOR conviene en conceder, y por el presente documento concede a la COMPAÑÍA, una licencia irrevocable, no

exclusiva, libre de regalías y el derecho irrevocable a conceder licencias no exclusivas, libres de regalías, sin darle cuenta de ello, a usar los inventos bajo los Derechos de Patente del PROVEEDOR. Este derecho de conceder licencias puede ser cedido por la COMPAÑÍA a cualquiera de las empresas del grupo Anglo American. Solamente para los fines de la Orden de Compra, el término "Derechos de Patente" significa patentes y solicitudes de patente motivadas por inventos creados por el PROVEEDOR o su personal, que están basados en información que el PROVEEDOR debe mantener confidencial en virtud del mismo y que fueron concebidos durante su vigencia o durante el período de dos (2) años a partir del vencimiento o terminación de este contrato.

b) El PROVEEDOR declara que cuenta con las patentes, licencias o permisos que garantizan el uso legal por él y por la COMPAÑÍA de los servicios o suministros objeto del presente contrato.

c) Es obligación del PROVEEDOR amparar legalmente a la COMPAÑÍA, sus directores, ejecutivos, y empleados frente a cualquier demanda, acción, o pretensión judicial de cualquier índole, e indemnizar cualquier daño, costo o perjuicio con ocasión de la infracción o incumplimiento de la obligación señalada en la letra anterior, incluyendo los honorarios de asesoría legal, y defensa judicial que corresponde.

#### **ARTÍCULO 14 : INDEMNIDAD.**

Si en cualquier momento, durante la vigencia de la Orden de Compra, se presentaren evidencias de gravámenes o litigios como resultado de los cuales la COMPAÑÍA llegara a ser o fuera responsable o mediante los cuales la propiedad de la COMPAÑÍA llegara a ser o fuera afectada por ellos, y que sean imputables al PROVEEDOR o a su personal, la COMPAÑÍA notificará por escrito al PROVEEDOR inmediatamente que tenga conocimiento de tales gravámenes o litigios.

Al recibo de dicha notificación, el PROVEEDOR deberá buscar una solución para dichos gravámenes o litigios, o de lo contrario, la COMPAÑÍA tendrá derecho a retener, con cargo a cualquier valor que adeude al PROVEEDOR, una cantidad suficiente para compensar a la COMPAÑÍA por los gravámenes o litigios, y hasta el momento que la COMPAÑÍA considere que éstos han quedado sin validez o efecto, incluyendo los costos de honorarios de abogados, las costas judiciales si las hubiere y cualquier otro gasto en que haya incurrido la COMPAÑÍA con relación a dichos gravámenes y litigios. Si los gravámenes o litigios fueran válidos a juicio de la COMPAÑÍA, después de someterlos a una revisión conjunta con el PROVEEDOR, la COMPAÑÍA podrá pagarlos y deducirlos de cualquier cantidad que adeude al PROVEEDOR.

Si algún gravamen o litigio quedara impago después de terminado la Orden de Compra, el PROVEEDOR deberá reembolsar a la COMPAÑÍA todas las cantidades que ésta se vea obligada a desembolsar para terminar con dichos gravámenes o litigios.

El reembolso del PROVEEDOR a la COMPAÑÍA a que se refiere este párrafo deberá ser hecho inmediatamente después que la COMPAÑÍA requiere el pago por medio de una carta dirigida al PROVEEDOR.

## ARTICULO 15 : ANTICORRUPCIÓN

### 15.1 Definiciones

Para efectos de esta cláusula, los siguientes términos con mayúscula inicial tendrán los significados que a continuación se señalan:

“Anglo American” significa, Anglo American Sur S.A., Anglo American Chile Inversiones S.A., Anglo American Chile Limitada y/o cualquiera de sus personas relacionadas, según este término se define en el artículo 100 de la Ley N°18.045 sobre Mercado de Valores.

“Funcionario Público” significa, de forma enunciativa pero no limitativa:

- a. Cualquier oficial o empleado de una entidad, departamento, agencia, dependencia o autoridad de gobierno, partido político, organización internacional, un candidato a un puesto político o un miembro del cuerpo legislativo o judicial;
- b. Una persona que cumpla funciones públicas en o para departamentos, agencias o dependencias del gobierno (aunque no sean empleados de dichos departamentos o dependencias);
- c. personas empleadas por dependencias estatales, compañías, empresas, instituciones públicas y asociaciones civiles que cumplan funciones u obligaciones de organización, liderazgo, supervisión o administración, o personas asignadas o enviadas por cualquier agencia del gobierno o por una unidad de un nivel superior de las compañías propiedad del estado, empresas, instituciones públicas o asociaciones civiles que cumplan funciones de organización, liderazgo, supervisión o administración, o cualquiera de las personas indicadas con anterioridad que sean trasladadas temporalmente a cualquier compañía, empresa, institución pública o asociación civil; y
- d. Cualquier empleado o persona con una Relación Familiar Cercana al mismo, incluyendo los empleados de empresas estatales que realizan obras públicas o tareas administrativas.

“Normativa Anticorrupción” significa cualquier ley, reglamento, tratado internacional y, en general, cualquier tipo de norma jurídica que tenga por objeto prevenir, combatir o sancionar la corrupción, el lavado de activos, el cohecho, soborno, financiamiento del terrorismo, receptación, corrupción entre particulares, administración desleal, negociación incompatible, apropiación indebida incluyendo, entre otras, (i) la Ley N°20.393, que establece la responsabilidad penal de las personas jurídicas. en los delitos que indica y sus modificaciones; ; (ii) la Ley contra Prácticas de Corrupción en el Extranjero del año 1977, de los Estados Unidos de América (también denominada “FCPA,” por sus sigla en inglés); (iii) la Convención para Combatir el Cohecho de Servidores Públicos Extranjeros en Transacciones Comerciales Internacionales de la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económico del año 1997; (iv) la Convención de las Naciones Unidas contra la Corrupción del año 2004; (v) la Ley contra el Soborno del Reino Unido (“UK Bribery Act”, en inglés); y (vi) la Política de Integridad

Comercial publicada por Anglo American plc, vigente a esta fecha, según sea modificada de tiempo en tiempo y publicada en el sitio web [www.angloamerican.com](http://www.angloamerican.com).

“Relación Familiar Cercana” significa aquella que mantienen los padres, hijos, nietos, hermanos, y el cónyuge, conviviente o pareja de hecho con una persona determinada.

“Subcontratista Intermediaria” significa cualquier representante, prestador de servicios, asesor, distribuidor, contratista, vendedor, CONTRATISTA u otro tercero, ya sea una persona natural o jurídica, contratado para asistir al CONTRATISTA en cualquier función de negocios que requiera o conlleve una interacción con cualquier Funcionario Público, para realizar una actividad específica relacionada con el objeto del presente contrato.

### **15.2 Cumplimiento de la Normativa Anticorrupción**

El CONTRATISTA declara que conoce y acepta la Normativa Anticorrupción y que, por lo tanto, en todas las actividades que realice en relación al presente contrato, respetará, se sujetará y cumplirá cabalmente con ella. En consecuencia, el CONTRATISTA se abstendrá de realizar cualquier oferta, promesa de entrega, entrega de cualquier beneficio, objeto de valor, soborno, rebaja, acto de corrupción o pago indebido, a cualquier Funcionario Público, nacional o extranjero, o partido político con el objeto de obtener o mantener un negocio, obtener una ventaja indebida, o influenciar cualquier acto o decisión de los referidos Funcionario Público o partido político.

Asimismo, el CONTRATISTA declara que, en relación con las actividades realizadas o a realizarse bajo el presente contrato, sus agentes, representantes, empleados, Subcontratista Intermediaria y cualquier otra persona que haya realizado o realice alguna actividad en su representación, no han realizado y se abstendrán de realizar cualquier oferta, promesa de entrega, entrega de cualquier beneficio, objeto de valor, soborno, rebaja, pago incorrecto, acto de corrupción o cualquier pago indebido, a cualquier Funcionario Público o partido político con el objeto de obtener o mantener un negocio, obtener una ventaja indebida, o influenciar cualquier acto o decisión de los referidos Funcionario Público o partido político.

### **15.3 Registro de Representantes**

En el ejercicio del presente Contrato, el CONTRATISTA no podrá actuar en representación de Anglo American, salvo que ésta lo autorice previamente y por escrito. La autorización señalará de forma específica las facultades otorgadas a él CONTRATISTA y el plazo dentro del cual podrá ejercerlas, el que en ningún caso será **superior a 60 días** contados desde la fecha de la referida autorización.

Todo poder otorgado a el CONTRATISTA en relación al presente Contrato deberá ser incluido en el registro correspondiente del Área de Cumplimiento de Anglo American. Será responsabilidad del CONTRATISTA obtener esta inscripción, y en tanto ésta no se practique estará impedido de hacer uso de las facultades que se le hayan otorgado.

### **15.4 Afiliaciones con el Gobierno**

El CONTRATISTA declara que ninguno de sus ejecutivos, directores, agentes, representantes o personas naturales dueñas de más de 5% de su propiedad societaria es un Funcionario Público. El CONTRATISTA declara haber informado a Anglo American sobre cualquier Relación Familiar Cercana existente entre sus ejecutivos, agentes, representantes o personas naturales dueñas de más de 5% de su propiedad societaria con cualquier Funcionario Público. Durante la vigencia de este contrato, el CONTRATISTA se compromete a comunicar a Anglo American la existencia de cualquier Relación Familiar Cercana que surja entre uno de sus ejecutivos, agentes, representantes o personas naturales dueñas de más de 5% de su propiedad societaria con un Funcionario Público, o si cualquiera de éstos adquiere la calidad de Funcionario Público.

### **15.5 Capacitación anticorrupción**

En caso que Anglo American lo solicite, el CONTRATISTA se obliga a someter a sus empleados a las capacitaciones sobre Normativa Anticorrupción ofrecidas por Anglo American.

### **15.6 Subcontratista Intermediaria**

Durante la vigencia del presente contrato, el CONTRATISTA no podrá subcontratar, bajo ninguna circunstancia, servicio alguno de alguna Subcontratista Intermediaria sin la autorización previa, específica y por escrito de Anglo American.

En caso que Anglo American apruebe la subcontratación de una Subcontratista Intermediaria, ésta deberá declarar y obligarse por escrito a que, en relación con las actividades que realice en cumplimiento del presente contrato, ni ella, ni sus agentes, representantes, empleados o cualquier otra persona relacionada, según este término es definido en el artículo 100 de la Ley N°18.045 sobre Mercado de Valores, realizará una oferta, promesa de entrega, o entrega de cualquier beneficio, objeto de valor, soborno, rebaja, acto de corrupción o pago indebido, a cualquier Funcionario Público o partido político con el objeto de obtener o mantener un negocio, obtener una ventaja indebida, o influenciar cualquier acto o decisión de los referidos Funcionario Público o partido político.

### **15.7 Obligación de reportar situaciones anómalas y cooperar con investigaciones**

El CONTRATISTA se obliga a reportar de forma inmediata a Anglo American cualquier situación anómala, violación, sospecha o potencial violación a la Normativa Anticorrupción en relación al presente contrato, tan pronto tenga conocimiento ella. Asimismo, el CONTRATISTA se obliga a reportar de manera inmediata la circunstancia de haber recibido una solicitud indebida, directa o indirectamente, que provenga de un Funcionario Público, socio comercial, CONTRATISTA o consumidor, que pudiera resultar en una contravención a la Normativa Anticorrupción en relación al presente contrato.

El CONTRATISTA se obliga a asistir y cooperar con Anglo American en cualquier investigación relacionada a la Normativa Anticorrupción, y de ser aplicable, a colaborar con la ejecución de las medidas de mitigación o correctivas que Anglo American estime pertinente aplicar para reducir o eliminar los efectos de las violaciones a la Normativa Anticorrupción.

### **15.8 Responsabilidad**

Anglo American no asumirá ninguna responsabilidad respecto de las reclamaciones que surjan con motivo de las actividades ilegales o acusaciones de supuestas actividades ilegales del CONTRATISTA, cualquiera que sea la naturaleza o el lugar en que se hayan realizado dichas actividades.

El CONTRATISTA defenderá y realizará las acciones necesarias para liberar a Anglo American de toda responsabilidad respecto de cualquier daño, sanción y/o costo incurrido por ésta en conexión con cualquier reclamación que surja con motivo de las actividades ilegales del CONTRATISTA. El CONTRATISTA indemnizará a Anglo American por cualquier daño, sanción o costo en que incurra a causa de un incumplimiento de la Normativa Anticorrupción por parte del CONTRATISTA.

### **15.9 Término del contrato**

Adicionalmente a las facultades establecidas en este Contrato o en la ley, Anglo American podrá suspender todo y cualquier pagos, reembolso, compensación o restitución de dineros o bienes y/o suspender o poner término a este Contrato, de forma inmediata y sin necesidad de declaración judicial alguna, en caso de incumplimiento de la Normativa Anticorrupción por parte del CONTRATISTA.

### **ARTÍCULO 16: CESIÓN .**

Queda expresamente convenido que el PROVEEDOR no puede ceder, transferir, o traspasar en forma alguna, total o parcialmente las Ordenes de Compra suscritas con la COMPAÑÍA.

El PROVEEDOR, no podrá subcontratar todo o parte de una Orden de Compra, ni podrá hacer cesiones de derechos incluidos en esta, sin autorización expresa y previa de la COMPAÑÍA.

El no cumplimiento de la obligación precedente, en cualquier forma o por cualquier razón será causal suficiente para que la COMPAÑÍA ponga término a esta Orden de Compra, sin que esto de derecho a indemnización en favor del PROVEEDOR y sin perjuicio del derecho de la COMPAÑÍA de requerir el cobro de las indemnizaciones que sean procedentes conforme a las normas generales del derecho.

### **ARTÍCULO 17- DOMICILIO.**

Para todos los efectos de esta Orden de Compra, las partes fijan su domicilio en la ciudad y comuna de Santiago.

### **ARTÍCULO 18- ACUERDO ÍNTEGRO.**

Este convenio constituye el acuerdo íntegro entre las partes y reemplaza todas las negociaciones , declaraciones , y acuerdos previos relacionados con él , escritos y/u orales.



Ningún cambio, alteración o modificación de esta Orden de Compra tendrá validez, a menos que sea escrito y firmado por ambas partes.